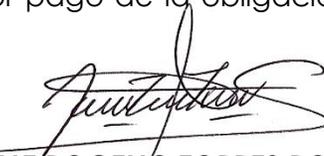


INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 12 de julio de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se allega solicitud de terminación de proceso por pago de la obligación y levantamiento de medidas cautelares. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jrpmalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200036-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: VÁSQUEZ CARO & CIA S.A.S.
DEMANDADA: EMILCE BOSA SILVA

Téngase en cuenta que la parte demandante actuando mediante apoderada con facultad para recibir, allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago de la obligación y levantamiento de medidas cautelares.

De acuerdo con lo anterior y en aplicación del artículo 461 del Código General del proceso, **el Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso Ejecutivo hipotecario instaurado **por VÁSQUEZ CARO & CIA S.A.S.,** en contra de **EMILCE BOSA SILVA,** bajo las previsiones del artículo 461 del Código General del Proceso, en razón a que la parte ejecutada realizó el pago total de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. **Oficiese.** En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del despacho respectivo.

TERCERO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda fue remitida a través de correo electrónico.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa las desanotaciones de ley.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:
Marlyn Paola Cabrera Rivas

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d84c19774ac48a2a50b8988ea0634a8c1c89b45e3ae7f1c6178621e28418d0e**

Documento generado en 14/07/2022 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>